



Medellín, miércoles 22 de diciembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.275

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070004860	Diciembre 16 de 2021	3	070004868	Diciembre 17 de 2021	18
070004861	Diciembre 16 de 2021	5	070004869	Diciembre 17 de 2021	20
070004862	Diciembre 16 de 2021	7	070004870	Diciembre 17 de 2021	22
070004863	Diciembre 17 de 2021	9	070004871	Diciembre 17 de 2021	24
070004864	Diciembre 17 de 2021	10	070004872	Diciembre 17 de 2021	26
070004865	Diciembre 17 de 2021	12	070004873	Diciembre 17 de 2021	27
070004866	Diciembre 17 de 2021	14	070004874	Diciembre 17 de 2021	35
070004867	Diciembre 17 de 2021	16	070004875	Diciembre 17 de 2021	37



Radicado: D 2021070004860

Fecha: 16/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 6 de La Modificación, **Aclaración** o Revocatoria de la Designación, Artículo 2.2.5.6.1 Modificación de la designación. La autoridad podrá o deberá, según el caso, modificar, aclarar, sustituir, revocar o derogar una designación en cualquiera de las siguientes circunstancias:... h) Cuando haya error en la denominación, clasificación o ubicación del cargo o en empleos inexistentes...

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla:

CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

Mediante el Decreto con número 2021070004132 del 5 de noviembre de 2021, se trasladó la plaza docente oficial del señor RONALDO ENRIQUE DURAN BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.633.167; Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, vinculado en periodo de prueba, docente amenazado, como docente de nivel Básica primaria, para el Centro Educativo Rural Anara, sede C.E.R San Pablo, del municipio de Cáceres; viene como docente de aula del nivel



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Básica primaria, del Centro Educativo Rural Patricio Sucerquia, sede C.E.R La Ciénaga, ubicada en el municipio de Ituango.

En razón a que se cometieron errores al digitar el nombre del docente, se hace necesario aclarar parcialmente el Decreto con número 202107000132 del 5 de noviembre de 2021 en el artículo Tercero; en el sentido de indicar que el nombre correcto del docente es **ROLANDO ENRIQUE DURAN BERMUDEZ** y no como se expresó allí.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070004132 del 5 de noviembre de 2021 y modificar el artículo tercero, en el sentido de indicar; que el nombre correcto del docente es **ROLANDO ENRIQUE DURAN BERMUDEZ**, Según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **ROLANDO ENRIQUE DURAN BERMUDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		10/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	10/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan B. V.	10/12/21
Elaboró:	Mónica Andrea Zapata Barrientos-Profesional Universitaria	Mónica A. Zapata	09/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

Radicado: D 2021070004861

Fecha: 16/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, a través del proceso de reorganización de planta docente de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y a través de la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

En Acta del 7 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de Zaragoza, el cual se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales y las profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

En razón al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de ZARAGOZA, se hace necesario trasladar a la señora **ALBA NUBIA OSPINA DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.236.466**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria para La Institución Educativa Nechi, sede principal, del municipio de Nechi, en la plaza Vacante de la señora Betty Raquel Urrutia Rivera identificada con cédula de ciudadanía N° 39.268.603 quien falleció.

Por lo expuesto anteriormente el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALBA NUBIA OSPINA DE ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**22.236.466**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria para La Institución Educativa Nechi, sede principal, del municipio de Nechi, quien venía laborando como Docente de Aula, en el nivel de preescolar en la Institución Educativa Luis Fernando Restrepo, sede I.E Luis Fernando Restrepo, del municipio de Zaragoza; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Comun

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aida Rendón Berrío</i>	10/12/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	<i>Ana Milena Sierra Salazar</i>	10/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	<i>Juan Bernal</i>	25/11/21
Proyectó:	Mónica Andrea Zapata Barrientos – Profesional Universitaria	<i>Monica A Zapata</i>	22/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004862

Fecha: 16/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla: *CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*

Mediante el Decreto con número **2021070004363** del 10 de Noviembre de 2021, **ARTÍCULO PRIMERO**, se convirtió una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria a nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, perteneciente a la Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo, sede Centro Educativo Monseñor Efrén Montoya, cometiéndose un error en la sede, pues la plaza de nivel Básica Primaria convertida a Básica Secundaria, está adscrita a la Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo, sede Principal y no como quedó registrado en el citado Decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón de lo expresado, se hace necesario aclarar el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto D 2021070004363 del 10 de Noviembre de 2021, en el sentido que la plaza docente convertida de nivel Básica Primaria a nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, pertenece a la Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo, sede Principal, del municipio de Andes.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:


ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto D 2021070004363 del 10 de Noviembre de 2021, indicando que la plaza docente que se convierte de nivel Básica Primaria a nivel Básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, pertenece a la Institución Educativa Felipe Henao Jaramillo, sede Principal y no como se expresó en el citado Decreto, según lo expuesto en la parte motiva.

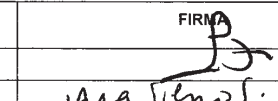
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes del Decreto D 2021070004165 del 08 de noviembre de 2021 continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina y planta de personal.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		10/12/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Milena S.	10/12/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Ber	10/12/21
Elaboró:	Mónica Andrea Zapata Barrientos-Profesional Universitaria	Mónica A Zapata	09/12/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

Radicado: D 2021070004863

Fecha: 17/12/2021

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los doctores **MIGUEL ÁNGEL IGUARAN OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.571.577, y **JORGE IGNACIO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.194.815, Directores Operativos de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, como delegados del Gobernador del departamento de Antioquia, en la **Audiencia Pública Territorial**, que se llevará a cabo el **día viernes 17 de diciembre del 2021**, a las 9:00 a.m., de manera semipresencial en la Plataforma Google Meet y en el distrito de Turbo - Antioquia (Concejo distrital- calle 100 con carrera 13 esquina), según proposición No. 11, aprobada en sesión semipresencial el día 9 de diciembre de 2021. “ANÁLISIS DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA POBLACIÓN AFRO Y LA POSIBILIDAD DE QUE SEAN EJECUTADOS CON EL APOYO DE LOS ENTES TERRITORIALES (DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DISTRITO DE TURBO Y LOS MUNICIPIO ANTIOQUEÑOS), LOS CONSEJOS COMUNITARIOS Y LAS ORGANIZACIONES DE BASE.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó:	Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobo:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070004864

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: ✕
Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

* Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **RUBI ALBA SEPULVEDA QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.277.677**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Gabriel Echavarría, sede Centro Educativo Rural La Colina Amigo, del municipio de Caldas, en reemplazo de la señora **MARIA GLADYS ARANGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.421.611**, quien renuncia a partir del 10 de enero de 2022; la señora Sepúlveda Quirós, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Uramita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **RUBI ALBA SEPULVEDA QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.277.677**, vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Gabriel Echavarría, sede Centro Educativo Rural La Colina Amigo, del municipio de Caldas, en reemplazo de la señora **MARIA GLADYS ARANGO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.421.611**, quien renuncia a partir del **10 de enero de 2022**; la señora Sepúlveda Quiros, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa San José, sede Institución Educativa San José, del municipio de Uramita; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo, a la señora **RUBI ALBA SEPULVEDA QUIROS**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		13/12/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan B.	14/12/2021
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López.	23/12/21
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2021070004865

Fecha: 17/12/2021



Tipo:
DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Periodo de Prueba a un (a) Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070003756** del 20 de octubre de 2021, se nombró en periodo de prueba, al señor **JUAN CAMILO HOYOS ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.111.250**, Licenciado en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Centro Educativo Rural Carrizal, del Municipio de Remedios, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11432 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114325, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JOHN JAIRO CUERVO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.335.665**, a quien se le terminó nombramiento provisional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En atención a que el señor **JUAN CAMILO HOYOS ORREGO**, mediante comunicación escrita, el 06 de noviembre de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° **2021070003756** del 20 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° **2021070003756** del 20 de octubre de 2021, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **JUAN CAMILO HOYOS ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.111.250**, Licenciado en Matemáticas y Física, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural La Cruzada, sede Centro Educativo Rural Carrizal, del Municipio de Remedios, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11432 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114325, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en reemplazo del señor **JOHN JAIRO CUERVO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.335.665**, a quien se le terminó nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JUAN CAMILO HOYOS ORREGO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		25/11/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra	25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan Bernal	15/12/21
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Mariana Rivera López	16/10/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004866

Fecha: 17/12/2021



Tipo:
DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título.

Mediante el Decreto N° **2021070004120** del 05 de noviembre de 2021, se nombró en Provisionalidad en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHONY HUMBERTO DOMICO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.007.112.997**, Licenciado en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante, en el nivel de Preescolar, en el Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, sede Centro Educativo Rural Indig. Del Cacao, Población Indígena, del municipio de Mutatá; hasta el 31 de diciembre de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que el señor **JHONY HUMBERTO DOMICO URREGO**, mediante comunicación escrita el 22 de noviembre de 2021, manifiesta no aceptar el nombramiento, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2021070004120** del 05 de noviembre de 2021, en el artículo noveno.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2021070004120** del 05 de noviembre de 2021, en el artículo noveno, mediante el cual se nombró en Provisionalidad en Vacante Temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JHONY HUMBERTO DOMICO URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.007.112.997**, Licenciado en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, para la nueva plaza vacante, en el nivel de Preescolar, en el Centro Educativo Rural Indígena Jaiquerazabi, sede Centro Educativo Rural Indig. Del Cacao, Población Indígena, del municipio de Mutatá; hasta el 31 de diciembre de 2021; en razón a la no aceptación de dicho nombramiento; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JHONY HUMBERTO DOMICO URREGO**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		25/11/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		25/11/2021
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado		13/12/21
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		22/11/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004867

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **LENCY YULIET NARANJO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.640.174**, titular del cargo **SUBGERENTE CIENTÍFICO**, Nivel Directivo, Código **090**, Grado **02** de la **E.SE. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.SE. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, entre el 03 de enero de 2022 y hasta el 10 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.722.356**, estará disfrutando de cinco (5) días hábiles de vacaciones, entre el 03 y el 07 de enero de 2022, y los días 8 al 10 de enero de 2022 corresponden a días no hábiles de fin semana, o hasta que se reintegre al cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones a la doctora **LENCY YULIET NARANJO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.640.174**, titular

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

del cargo **SUBGERENTE CIENTÍFICO**, Nivel Directivo, Código **090**, Grado **02** de la **E.SE. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **085**, Grado **03** de la **E.SE. HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, entre el 03 de enero de 2022 y hasta el 10 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ISAURO BARBOSA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía **8.722.356**, estará disfrutando de cinco (5) días hábiles de vacaciones, entre el 03 y el 07 de enero de 2022, y los días 8 al 10 de enero de 2022 corresponden a días no hábiles de fin semana, o hasta que se reintegre al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Valencia G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

54



Radicado: D 2021070004868

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **52.713.482**, titular del cargo **SUBGERENTE FINANCIERO** (Libre nombramiento y remoción-Nivel Directivo), Código **090**, Grado **06**, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, Grado **09**, adscrito a la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, por los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2021, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.729.476**, estará en permiso remunerado, o hasta que se reintegre al cargo.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **BEATRIZ HELENA RAMÍREZ GALLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **52.713.482**, titular del cargo **SUBGERENTE FINANCIERO** (Libre nombramiento y remoción-Nivel Directivo), Código **090**, Grado **06**, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, Grado **09**, adscrito a la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, por los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2021, tiempo durante el cual la titular del cargo, doctora **CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.729.476**, estará en permiso remunerado, o hasta que se reintegre al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arribos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2021070004869

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **RICARDO LEÓN PEREIRA GÓEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.657.765**, titular del cargo **SUBGERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**, Código **090**, Grado **02** de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, entre los días 03 al 07 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, estará en licencia no remunerada, o hasta que se reintegre al mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al doctor **RICARDO LEÓN PEREIRA GÓEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.657.765**, titular del cargo **SUBGERENTE**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, Código **090**, Grado **02** de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, en la plaza de empleo **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA**, entre los días 03 al 07 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.497.067**, estará en licencia no remunerada, o hasta que se reintegre al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2021070004870

Fecha: 17/12/2021

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **SERGIO ALBERTO SALDARRIAGA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.556.647**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7284**, ID Planta **4775**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3377**, ID Planta **4780**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN AGUA Y SANEAMIENTO**, ambos de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, entre los días 20 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.554.987**, estará disfrutando de seis (6) días compensatorios por sus treinta (30) años de antigüedad en el servicio, y un período de vacaciones, o hasta que se reintegre al cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **SERGIO ALBERTO SALDARRIAGA DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.556.647**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO**, Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7284**, ID Planta **4775**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3377**, ID Planta **4780**, asignado al Grupo

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

de Trabajo **DIRECCIÓN AGUA Y SANEAMIENTO**, ambos de la **GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, entre los días 20 de diciembre de 2021 y el 18 de enero de 2022, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.554.987**, estará disfrutando de seis (6) días compensatorios por sus treinta (30) años de antigüedad en el servicio, y un período de vacaciones, o hasta que se reintegre al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Pérez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2021070004871

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en una Vacante de Empleo Temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y la Resolución Departamental S 2021060073478 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño de empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso segundo del artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, en cuanto a la provisión de empleos temporales, expresa que: “En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar”.

A través de la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2021-02 la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de una Vacante de Empleo Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6685**, ID Planta **5552**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2021-02, y publicado el día 8 de octubre de 2021 los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JORGE BAIRON ESPINAL BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.724**, titular del cargo de

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en una Vacante de Empleo Temporal”

TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 02, NUC Planta 4419, ID Planta 1844, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado, nombrándose mediante Decreto 2021070004078 del 03 de noviembre de 2021.

Toda vez que el señor **JORGE BAIRON ESPINAL BALBÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **70.580.724**, renunció al encargo, el siguiente dentro de la publicación de los “Resultados de Prueba de Aptitudes y Habilidades” del día 8 de octubre de 2021, es la Servidora **ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.256.021**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 5419, ID Planta 5706, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, quien cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Servidora **ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.256.021**, titular del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 02, NUC Planta 5419, ID Planta 5706, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la Vacante Empleo Temporal correspondiente a la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 01, NUC Planta 6685, ID Planta 5552, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ELIZABETH HERNÁNDEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.256.021**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la servidora que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fermey Alberto Vera G. Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2021070004872

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Delegar en el doctor **CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.370.065, Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en el **“FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – FDGRD”**.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		15/12/21
Aprobó:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2021070004873

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS CAJAS MENORES Y LOS AVANCES DE TESORERÍA”

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el “Estatuto Orgánico del Presupuesto”, y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 141 de la Ordenanza No. 28 de 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”, se autoriza al Gobierno Departamental para la constitución de cajas menores, en los términos que esta señala.
2. Que en el mismo artículo 141 se establece que la Secretaría de Hacienda, es la encargada de autorizar la constitución de las cajas menores.
3. Que de conformidad con el Decreto 2020070002567 del 05/11/2021, dentro de los pilares del modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia se encuentra Hacienda y Finanzas, que son los lineamientos estratégicos transversales para la gestión de recursos públicos, pilar que es coordinado por la Secretaría de Hacienda.
4. Que dentro de las funciones de la Subsecretaría de Tesorería, de conformidad con el artículo 155 del Decreto 2020070002567, numeral 8º está: “Gestionar la formulación de políticas bancarias y buenas prácticas de tesorería para la adecuada implementación del pilar de Hacienda y Finanzas Públicas, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia”.
5. Que en el ejercicio de las funciones públicas se presentan necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles; que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación, por lo que es preciso disponer de mecanismos ágiles y oportunos que respondan a necesidades concretas y prioritarias; tales como el uso de recursos a través de cajas menores y avances de tesorería. Requeridas para el normal y oportuno funcionamiento de la Administración.
6. Que se hace necesario implementar, reglamentar y unificar el procedimiento administrativo para el manejo de cajas menores y avances de tesorería.

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería"

7. Que la caja menor se define como el fondo fijo establecido en efectivo a cargo de un servidor público, con la finalidad de facilitar la disponibilidad de recursos líquidos para cubrir gastos menores que requieran agilidad en su ejecución.
8. Que se hace necesario reglamentar la constitución y manejo de los avances y la caja menor para la administración de algunos recursos, dentro de lo cual se señalará, qué dependencias deben tener asignado el manejo de caja menor, responsables, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros, entre otros aspectos que permitan el manejo diferente y transparente de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Del campo de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto, las entidades que conforman el presupuesto del nivel central del Departamento de Antioquia, se exceptúan la Asamblea Departamental de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Objetivos.

2.1. General.

Entregar a los servidores públicos una herramienta para el manejo adecuado de las cajas menores y avances de tesorería con el fin de cumplir con los principios de eficiencia, economía y eficacia, consagrados en la Constitución y la Ley.

2.2. Específicos.

2.2.1. Reglamentar en forma clara y precisa los métodos y procedimientos para el manejo de las cajas menores y los avances de Tesorería en los Organismos y Entidades que conforman el Presupuesto del Nivel Central.

2.2.2. Unificar criterios básicos en torno al manejo de las cajas menores, de forma que los funcionarios encargados apliquen los procedimientos establecidos para una mejor utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 3º. Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Cajas Menores: son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos del Departamento; cuya finalidad es atender erogaciones o gastos en cuantías que no superen el valor autorizado para la respectiva caja menor y, que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, impredecibles o inaplazables, requeridas para el normal y oportuno funcionamiento de la Administración.

Cajas Menores Especiales: son fondos renovables que se proveen para otros gastos generales como los pagos por concepto de recepciones y atención única y exclusivamente para fines que impliquen buenas relaciones para el Departamento con la Comunidad y en consideración a la autoridad y dignidad del cargo.

Avances de Tesorería: Adelantos en dinero entregado a servidores públicos del Departamento de Antioquia, con el objeto de atender uno de los siguientes gastos:

Y

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería"

Comisión de servicios, tiquetes, peajes, y suministro de combustible, cuando no existan contratos celebrados para tales fines.

ARTÍCULO 4°. Del número de cajas menores: El número de cajas menores no podrá ser superior a una (1) por cada Secretaría, Departamento Administrativo o Gerencia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguna dependencia o centro gestor requiera de una caja menor adicional deberá elevar solicitud motivada, suscrita por el ordenador del gasto para aprobación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°. Cajas Menores especiales: Se autoriza la constitución de las siguientes cajas menores especiales: Despacho del Gobernador y Gerencia Casa Antioquia en la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO 6°. De la constitución y/o actualización: La dependencia o centro gestor solicitará a la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda la apertura de una caja menor la cual debe contener la siguiente información:

1. Nombre, identificación y cargo del servidor público designado para su manejo.
2. Objeto o finalidad de la caja menor a constituirse.
3. Cuantía.
4. Indicación de los rubros presupuestales que afectaran el gasto.

ARTÍCULO 7°. Cumplidos los requisitos, se constituirá y/o actualizará la caja menor, para cada vigencia fiscal, mediante acto administrativo suscrito por el Secretario(a) de Hacienda del Departamento de Antioquia y el ordenador del Gasto de la Dependencia o centro gestor que solicita.

PARÁGRAFO: La Subsecretaría de Tesorería hará los trámites respectivos para la apertura de una cuenta bancaria a nombre del Departamento de Antioquia cuando esta se requiera, para el manejo de los recursos de la caja menor, según los topes definidos en el artículo 10 del presente decreto, siendo responsable de su administración y manejo el servidor público asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO 8°. Las cajas menores que se creen para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se ceñirán a lo estipulado en el presente decreto y los actos administrativos de constitución no requerirán la subscripción por parte de la Secretaría de Hacienda del Departamento, siendo competente para ello el ordenador del gasto de la dependencia o dentro gestor respectivo.

ARTÍCULO 9°. Destinación y funcionamiento. El dinero que se entregue para la constitución de las cajas menores, deberá ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de otros Gastos Generales, que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, y necesarios.

Ningún servidor público, podrá administrar más de una caja menor y éstos, como los ordenadores del gasto, responderán disciplinaria, civil, fiscal, y penalmente por las acciones u omisiones resultantes de sus actuaciones respecto de la administración de estos recursos.

PARÁGRAFO: Los funcionarios designados como responsables del manejo de la Caja Menor, deberán hacer parte de la planta de cargos de la Gobernación de Antioquia en sus entidades del nivel central.

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería"

ARTÍCULO 10°. De la cuantía: La cuantía máxima mensual de la sumatoria de los recursos que se manejen a través de diferentes cajas menores, será hasta de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (SMLV).

Para la entrega de los dineros, se habilitará una cuenta bancaria, denominada "CAJA MENOR CENTRO GESTOR-ENTIDAD (Departamento de Antioquia".) y se entregará libreta si así se requiere para que sea administrada por el servidor público responsable del manejo de la caja menor.

ARTÍCULO 11°. De las prohibiciones. No se podrán realizar, con los recursos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en las bodegas, almacenes y/o depósitos de la entidad.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio.
3. Adquirir bienes y servicios para dependencias o entidades diferentes para la cual está constituida la caja menor.
4. Adquirir bienes y servicios por cuantías superiores a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
5. Contratar obligaciones a crédito.
6. Efectuar pagos de contratos de compras de bienes y/o servicios contratados bajo otra modalidad.
7. Pago a proveedores.
8. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
9. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
10. Pagar gastos que no tengan los documentos soporte exigidos, o que éstos no cumplan con los requisitos legales.
11. Realizar o cubrir gastos diferentes para los que fueron creadas las cajas menores.
12. Realizar cualquier pago por concepto de contratos.

ARTÍCULO 12°. El primer desembolso o giro. Se efectuará con base en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para su apertura, según el artículo 6° del presente decreto.

La dependencia o centro gestor que solicitó la constitución de la caja menor, deberá diligenciar el formato que se encuentra en ISOLUCION, donde especificará la cuenta bancaria, los rubros presupuestales que afectarán el gasto, la cuantía y el número del acto administrativo mediante el cual se constituyó la caja menor. Este formato debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad presupuestal, emitido por la Dirección de Presupuesto.

PARÁGRAFO: El primer desembolso y los reembolsos posteriores, de las cajas menores se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6° del presente decreto.

ARTÍCULO 13°. Los comprobantes de pago y su registro. Cada vez que se realizan pagos de gastos con cargo a la caja menor, el administrador o responsable deberá solicitar, verificar y registrar las facturas, recibos, cuentas de cobro o similares, que no podrán presentar enmendaduras o tachaduras y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del proveedor del bien o servicio.
2. Cédula, NIT o número de identificación legal del beneficiario.
3. Lugar y fecha de entrega del bien o prestación del servicio.

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería”

4. Detalle del bien o servicio pagado.
5. Cantidad del bien o servicio.
6. Valor unitario del bien o servicio y valor total en letras y números, éste último.
7. Firma del proveedor del bien o servicio.

PARÁGRAFO 1: El registro de los gastos cubiertos con cajas menores deberá realizarse de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable.
2. El monto bruto.
3. Las deducciones practicadas, concepto y monto.
4. El monto líquido pagado.
5. La fecha del pago.
6. El documento de identidad o NIT del beneficiario.

Los demás datos que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO 2: Tratándose de compra de elementos devolutivos por medio de las cajas menores, éstos deberán ingresar oficialmente al almacén, bodega u dependencia de bienes, quienes expedirán los documentos pertinentes a tal fin, los cuales harán parte de la legalización del gasto. A estos elementos se les dará el trámite establecido para el manejo y administración de bienes de la entidad.

ARTÍCULO 14°. De los descuentos y retenciones. Los responsables de las cajas menores y quienes reciben avances de tesorería deben efectuar los descuentos y retenciones a que hubiere lugar de conformidad con los toques y tarifas establecidas en las normas tributarias vigentes.

No se descuentan conceptos de estampillas departamentales a los pagos realizados con recursos de cajas menores; así como tampoco se hará este descuento a pagos realizados con avances de tesorería, destinados a cubrir tiquetes, peajes, y suministro de combustible.

ARTÍCULO 15°. De la legalización y reembolso. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por las cuantías de cada rubro presupuestal incluido en los gastos autorizados para la caja menor, sin que se exceda el monto asignado y, en ningún caso, el límite establecido por las normas de contratación para compras directas y las directrices que al respecto fije el Departamento de Antioquia. Este se debe solicitar a la Dirección de Presupuesto en el momento de ser constituida la caja menor, y en cada reembolso si es necesario.
2. Para las legalizaciones, reembolsos y cierre de caja menor, se debe expedir el respectivo certificado de registro presupuestal, afectando el certificado de disponibilidad emitido para su respectiva constitución, por el valor de la caja menor.
3. Los gastos se relacionen con las funciones de la entidad, dependencia o centro gestor, se ejecutará estrictamente conforme al objeto para el cual fue constituida.
4. Los gastos deberán estar agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y deben corresponder a los autorizados.
5. Los documentos presentados deben ser los originales, estar ordenados, foliados y cumplir con los requisitos legales vigentes para las facturas o documento

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería"

equivalente, según el régimen tributario. Todas las facturas, recibos o equivalente deberán estar a nombre del Departamento de Antioquia, Nit.890.900.286-0.

6. La fecha del comprobante del gasto, debe corresponder al periodo que se está legalizando.
7. El gasto debe haber sido efectuado con posterioridad a la constitución y/o reembolso de la caja menor, según el caso. No se pagará ningún gasto o rubro que pueda constituirse como hecho cumplido.
8. Se deben tener en cuenta, por efectos tributarios, que la contabilización de las retenciones debe hacerse mensualmente; los responsables de las cajas menores deberán informar a la Dirección de Contabilidad sobre las retenciones que practicaron dentro del mismo mes; así como realizar las consignaciones que por estos valores se generaron, únicamente en las fechas y cuentas bancarias que determine e informe la Tesorería General del Departamento.
9. En caso de haberse practicado retenciones, debe solicitarse al beneficiario los documentos necesarios para su inscripción como proveedor de la Gobernación de Antioquia, toda vez que estas retenciones y/o deducciones deben quedar registradas con su nombre y NIT o equivalente; así como aportar copias del RUT de los beneficiarios y copia de las consignaciones de los valores retenidos.
10. La solicitud y trámite de creación de terceros en el sistema SAP deberá ser realizada por la dependencia o centro gestor responsable de la caja menor, o Avance de Tesorería.
11. Cumplir con lo dispuesto en el "*Estatuto Orgánico del Presupuesto*", o aquellas normas que le sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 16º. Del reembolso. Los reembolsos de cada caja menor se harán única y exclusivamente al funcionario asignado en el acto administrativo como responsable del manejo de ésta, cuando los gastos hayan alcanzado o superado el ochenta por ciento (80%) del monto aprobado. Se exceptúa este nivel de ejecución (80% o más) sólo en caso de cambio definitivo del responsable de la caja menor o el cierre fiscal de la vigencia, el cual debe ser legalizado en su totalidad.

PARÁGRAFO: La legalización definitiva de las cajas menores, y avances de Tesorería al cierre de cada vigencia fiscal, se hará según el cronograma y las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda para el proceso de cierre de vigencia. En estos mismos términos se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo responsable o cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 17º. Cambio del responsable. Cuando se cambie en forma definitiva el responsable de la caja menor, deberá hacerse por medio de un acto administrativo y, al momento del cambio quien tiene la responsabilidad del último desembolso deberá realizar su legalización, efectuando el reintegro de los valores que a la fecha no se hayan ejecutado.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, se encargará, mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente a otro servidor público debidamente afianzado, para el manejo de esta, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega por parte del titular de los fondos y documentos mediante arqueo, procede igual cuando el encargado entregue de nuevo al titular.

ARTÍCULO 18º. Cancelación. Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe conciliar y saldar la cuenta bancaria.

✓

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería"

Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, sólo se podrá constituir otra o reemplazarla, cuando la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 19°. La vigilancia: Los ordenadores del gasto de la dependencia o centro gestor responsables de las cajas menores y la Subsecretaría de Tesorería, deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, tales como arqueos selectivos periódicos, auditorías y solicitud de informes a los responsables directos; independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de Auditoría o Control Interno.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar un adecuado manejo financiero, la Subsecretaría de Tesorería realizará como mínimo un arqueo anual a cada caja menor.

ARTÍCULO 20°. De los Avances de Tesorería. Son dineros entregados de forma anticipada a los servidores públicos del Departamento de Antioquia, con el objeto de atender los siguientes gastos: tiquetes, peajes, y suministro de combustible cuando no existan contratos celebrados para tal fin.

Para el trámite y pago de los avances de Tesorería se requiere la autorización previa del Ordenador del Gasto, así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP-.

PARÁGRAFO: Los avances de tesorería por conceptos diferentes a los establecidos en el presente artículo, deberán ser autorizados por el ordenador del gasto mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda y firmado por ambas dependencias.

ARTÍCULO 21°. Legalización de los avances de tesorería. Se deberán observar los requisitos previstos en el artículo 15° del presente decreto. Adicionalmente, la legalización de estos avances de tesorería deberá efectuarse durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los dineros y al cierre de cada vigencia fiscal, conforme al cronograma y las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda para dicho proceso.

Para la legalización de los avances de tesorería deberá observarse lo referente a los aspectos tributarios establecidos en los numerales 7 y 8 del artículo 15° del presente decreto.

ARTÍCULO 22°. Entrega de los avances de tesorería. No se podrán entregar nuevos avances de tesorería a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, salvo en casos excepcionales, debidamente soportados y previa autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 23°. De la austeridad. Los recursos entregados a través de cajas menores o avances de tesorería deben atender los criterios de racionalidad y austeridad del gasto público, ordenados por la Ley 617 de 2000 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 24°. De la responsabilidad. Los servidores públicos a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para efectuar gastos de cajas menores, o avances de tesorería, se harán responsables disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento y control de las Cajas Menores y los Avances de Tesorería"

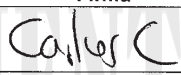

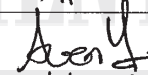


ARTÍCULO 25°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 001183 de 2014.

PÚBLIQUENSE, COMINIQUENSE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador


LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
 Secretaria de Hacienda (E)


PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO ^{PH}
 Secretaria General (E)

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Augusto Correa Mejía Rol Contable Contratista U de A		
Revisó	Andrés Felipe Giraldo Rendón Rol Jurídico Contratista U de A		
Revisó	Ivón Stella González Hernández Profesional Especializada Subsecretaria de Tesorería		
Aprobó	Adriana María Meneses Mendoza Subsecretaria de Tesorería		
Vo. Bo	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención de Daño Antijurídico		16-19-21



Radicado: D 2021070004874

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 27 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Educación de Antioquia solicitó en el oficio con radicado No.2021020067818 del 24 de noviembre de 2021, recortar el presupuesto de ingresos y gastos para el fondo 0-3012 con el fin de ajustar el presupuesto de la vigencia 2021, a los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación por valor de \$3.126.860.673.
- c. Que para ajustar el presupuesto al recaudado esperado, la Secretaría de Hacienda mediante radicado No.2021020068978 del 29 de noviembre de 2021, solicitó al Consejo de Gobierno autorización para recortar la inversión por valor de \$3.126.860.673.
- d. Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Consejo de Gobierno aprobó dicha reducción en la reunión celebrada el 29 de noviembre de 2021, como consta en el Acta No.029.
- e. Que la Secretaría de Hacienda- Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para recortar la inversión, mediante oficio con radicado 2021020071492 del 10 de diciembre de 2021.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No.2021020071583 del 13 de diciembre de 2021.
- g. Que el objetivo de este Decreto es recortar el presupuesto de gastos de inversión de Secretaría de Educación de Antioquia en \$3.126.860.673, con el fin de ajustarlo a los recursos que efectivamente se van a recibir en la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Recórtese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-3012	172H	I-1-1-02-06-001-01-02	C	999999	3.126.860.673	Cancelaciones- Prestación de servicio educativo
TOTAL					\$3.126.860.673	

Artículo Segundo. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Func.	Elemento PEP	Valor	Descripción del Proyecto
0-3012	151F	2-3	C22016	020261	3.126.860.673	Administración y pago nómina personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$3.126.860.673	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		14/11/2021
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		16/12/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		16/12/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico		17-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2021070004875

Fecha: 17/12/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 29 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 28 de la Ordenanza 29 del 10 de diciembre 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA VIGENCIA 2021**, señala que: *de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante Decreto.*
- b. Que mediante oficio con radicado Nro. 2021020071800 del 13 de diciembre de 2021, la Secretaría de Educación, solicitó realizar traslado presupuestal en sus rubros de funcionamiento.
- c. Que de conformidad con el artículo 30 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2021, **"Traslados presupuestales por iniciativa de la Secretaría de Hacienda. Siempre y cuando el Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, solo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Factores salariales comunes, adquisición de bienes y servicios, Contribuciones inherentes a la nómina, transferencias Corrientes y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora. Lo anterior, de conformidad con el nuevo catálogo de clasificación presupuestal de entidades territoriales"**, mediante oficio con radicado Nro. 2021020072240 del 14 de diciembre de 2021, la Secretaría de Hacienda **autorizó** realizar traslado presupuestal en el agregado de gastos de Funcionamiento de la Secretaría de Educación.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal, ya que se requiere ajustar varios rubros presupuestales en la nómina de la Secretaría de Educación, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

MSANCHEZS

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción
0-3010	151F	2-1-1-01-01-001-08-01	C	999999	\$19.000.000	Prima de navidad
0-3010	151F	2-1-1-01-01-001-01	C	999999	\$10.000.000	Sueldo básico
TOTAL					\$29.000.000	

Artículo 2. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pos-pre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-3010	151F	2-1-2-02-02-010	C	999999	\$ 4.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
0-3010	151F	2-1-1-01-02-009	C	999999	\$ 5.000.000	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos
0-3010	151F	2-1-1-01-02-008	C	999999	\$ 5.000.000	Aportes a la ESAP
0-3010	151F	2-1-1-01-02-007	C	999999	\$ 5.000.000	Aportes al SENA
0-3010	151F	2-1-1-01-02-006	C	999999	\$ 5.000.000	Aportes al ICBF
0-3010	151F	2-1-1-01-02-004	C	999999	\$ 5.000.000	Aportes a cajas de compensación familiar
TOTAL					\$29.000.000	

Artículo 3. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

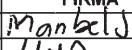

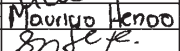
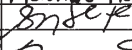
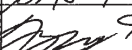
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


PAULA ANDRÉA DUQUE AGUDELO
Secretaria General (E)


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sanchez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto		15/12/21
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		15/12/21
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda		15/12/2021
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		15/12/2021
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga; Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		17-12-21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
